

bajo la pena de Traidores que les impongo , no haciendo bien , y fielmente su oficio , declararán de qué Fábrica , ó cria son los efectos que se les manifiesten , y conformandose en ser de los de Dominios de Inglaterra , se darán desde luego por perdidos : Estando los dos discordes nombrará el Juez otro tercero , que será juramentado bajo de la misma pena ; y en lo que éste se conforme servirá de regla para la declaracion del Comiso , ó de libertad , sin admitir mas defensa ni probanza. Mando no se admitan en las Aduanas de estos Dominios , pasados los tres primeros meses desde la publicacion de esta Cédula , mercaderias , ni Géneros algunos de los que se pretendan introducir por procedentes de los Estados , y Potencias con quien conservo paz , sin la justificacion que los separe de la sospecha de ser de Inglaterra : Esta calificacion ha de constar de Certificaciones de los Magistrados , ó de los Inspectores de Fábricas de las Ciudades , y Puertos de donde salieron , en que se exprese la calidad , y cantidad de Géneros , su Fábrica , ó cria , y que no han recibido beneficio alguno en los Dominios del Rey de Inglaterra , ni le han contribuido con derechos , cuyas Certificaciones han de venir con el atestado del Consul de España , si le hubiere , en que manifieste ser expedidas por los Magistrados de aquel Puerto , y haberse asegurado de su certeza , y efectivo embarco para su conduccion á estos Reynos. Con estos documentos se procederá en las Aduanas al exacto reconocimiento , y comprobacion con los Géneros ; y resultando que conforman en su calidad , se executará el pronto despacho con el buen tratamiento que corresponde ; pero si en el registro se encontraren mercaderias , ó Géneros Ingleses , se procederá á su Comiso , ó si la similitud de las manufacturas , ó Géneros de aquellos Dominios con los de otras Fábricas de Potencias amigas , produgere duda grave de que con aquellos instrumentos verdaderos , ó falsos , se intentan introducir efectos Ingleses , se detendrán en la Aduana , y se dará cuenta á mi Superintendente General de Rentas para la justificacion , ó providencia que fuere de mi Real voluntad. Confiero á vos

Don

